

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1118

Jueves 29 de junio del 2023

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3316

Interpretación del Artículo 26 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas (Atención del oficio CCP-C-168-2023).....2

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*

*“7. **Talento Humano.** Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. Los artículos 18 y 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establecen:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto
...”

“Artículo 22

La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.”

3. El Artículo 26 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” establece lo siguiente:

“Artículo 26 Ubicación del/la profesional con grado académico de doctor/a

Los Profesores con grado de doctor que ingresen en propiedad al ITCR se ubicarán directamente en la categoría de Adjunto. Para obtener este beneficio el interesado debe presentar la solicitud, la fotocopia del título y su respectiva equiparación emitida por la Universidad costarricense respectiva. Ese mismo doctorado no les otorgará puntos para los pasos de categoría siguientes. El doctorado debe ser en las áreas de acción de las escuelas del ITCR.

Los grados académicos que hayan sido obtenidos, por los profesores, con o sin la mediación del ITCR, otorgarán un puntaje para paso de categoría, según lo establecido en el Artículo 53 de este Reglamento. Para ello el grado académico debe ser en las áreas de acción de las escuelas del ITCR.”

4. La Comisión de Evaluación Profesional ha planteado, mediante el oficio CCP-C-168-2023, fechado 31 de mayo del 2023, lo siguiente:

“ ...

1.- Mediante correo de fecha 13 de marzo de 2023, el Dr. Juan José Montero Jiménez consulta a la cuenta Carrera Profesional lo siguiente:

“3.- Con respecto al artículo 26 del Reglamento, con presentar el grado de doctor tengo la posibilidad de optar automáticamente por el grado de Adjunto. En este momento ya he recibido la notificación de que mi solicitud de equiparación tramitada en CONARE ya está en el TEC para evaluación. Si este trámite no estuviera listo para el 8 mayo (atraso ajeno a mi control), ¿podría presentar la evidencia de que está en trámite y una vez recibir la confirmación entregar el documento correspondiente? O ¿Podría entregar una nota que diga que se revise mi expediente del TEC una vez estén analizando mi caso de paso de categoría, para corroborar que el título está debidamente equiparado?”

2.- El 14 de marzo de 2023, con la orientación de la presidenta de la Comisión de Carrera Profesional, la señora Linneth Salas Obando atiende la consulta en los siguientes términos:

“Para atender a su consulta debemos plantear tres posibilidades.

A) Es importante aclarar que para optar por el ingreso al Régimen de carrera profesional se debe tener nombramiento indefinido. En ese entendido, si usted obtuvo el grado académico de doctor cuando ya se encontraba nombrado en propiedad, no puede acogerse al artículo 26. En tal caso, al momento de la cita usted debe presentar el diploma junto con el resto de sus atestados para que le sea reconocido entre otros rubros, el grado académico. Si para entonces (8 de mayo según su dicho,) usted no cuenta con los atestados originales, de los cuales desprender una copia para entregar a la encargada de recepción de atestados; está en todo su derecho de entregarlos posteriormente a

esa fecha, con la salvedad que la fecha de entrega de atestados se cambia a la fecha que corresponde a la incorporación de ese nuevo atestado". En otras palabras, la Comisión tomará como fecha de entrega de su solicitud la última. Esto es de vital importancia conocerlo, porque variaría la fecha de pago por paso de categoría.

B) Si por el contrario, cuando usted obtuvo el doctorado aun no contaba con nombramiento indefinido, aunque ya fuera funcionario (interino) en la Institución, puede acogerse al artículo 26, siempre que cuente con nombramiento indefinido, por supuesto. En este caso debe pedir una cita para artículo 26, la cual se otorga de forma expedita, y se resuelve de igual forma. Sin embargo, en ese caso no puede someter a evaluación ningún otro atestado. Tome en cuenta que no puede presentar ningún atestado distinto al diploma doctoral debidamente equiparado y que solo puede optar por el paso a profesor adjunto.

C) Ahora bien, si usted tiene nombramiento indefinido, obtuvo su título de doctor antes de haber sido nombrado en propiedad y al momento de su cita aun no cuenta con el diploma doctoral; puede solicitar el paso de categoría con base en otros atestados (licenciatura, dominio de idioma, artículos capacitación profesional, etc.). Si al momento de contar con el diploma doctoral, aun no se ha resuelto su caso y por tanto no ha ingresado al régimen de carrera profesional, puede pedir cita por artículo 26 y presentar su diploma debidamente equiparado. El reconocimiento de la categoría de adjunto a partir del artículo 26, no menoscaba en nada la ulterior resolución de su solicitud."

Todas estas alternativas puede usted sopesarlas para que, en atención a sus intereses, tome la decisión que mejor le convenga, pues no corresponde a la Comisión imponer decisiones a los solicitantes."

3.- El 28 de marzo de 2023, se recibe nueva consulta del Dr. Montero, en los siguientes términos:

"Solo me queda una duda con respecto al artículo 26 y aquí expongo mi caso. Yo me fui a estudiar en 2016 sin tener plaza, durante mis estudios de posgrado participé en un concurso para obtener la propiedad pero no fue hasta mi regreso con el título de doctor, en marzo del año 2022, que fui nombrado en la plaza en propiedad. ¿Esto se consideraría como válido para acogerme al artículo 26?"

4.- El Dr. Montero presentó su solicitud de paso de categoría con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Carrera Profesional, el día 16 de mayo de 2023, una vez que recibió la homologación de su título. No obstante, al entrar en análisis del caso se corrobora que:

- a) El Dr. Montero Jiménez es nombrado a tiempo indefinido el 1 de octubre de 2018, según consta en la certificación de tiempo servido CER-0525-2023.
- b) El Diploma que lo acredita como Doctor fue expedido por l'Institut Supérieur de l'Aéronautique et de l'Espace, el 14 de enero de 2022,

es decir con posterioridad a su nombramiento a tiempo indefinido en el ITCR.

c) El acuerdo de homologación de su título doctoral por parte del Comité Institucional de reconocimiento y equiparación de títulos y grados fue tomado en Sesión Ordinaria 04-2023, artículo 3 del 12 de abril de 2023, es decir, en fecha posterior a su nombramiento a tiempo indefinido.

5.- En sesión 38-2023 del 23 de mayo de 2023 de la Comisión de Evaluación Profesional se incorpora en agenda la solicitud del Dr. Montero Jiménez resultando que, de acuerdo con la certificación del Departamento de GTH el nombramiento indefinido del señor Montero es anterior a su titulación como Doctor y en principio no se puede tramitar su solicitud de aplicación del artículo 26. Sin embargo, surgió la duda en el seno de la comisión sobre la interpretación literal del artículo 26 del Reglamento, en virtud de la Regla del in dubio pro operario, según la cual el criterio que debe utilizar el juez o el intérprete para elegir entre los varios sentidos posibles de una norma, es aquel que sea más favorable al trabajador; por cuanto de su texto no puede interpretarse que el grado de doctor deba haber sido logrado con anticipación al nombramiento indefinido, ya que no se indica expresamente tal condición. Es decir, el texto de la norma no indica que el nombramiento indefinido deba ser posterior a la obtención del grado de doctor. Se transcribe el texto del artículo en cuestión para lo correspondiente.

Artículo 26 Ubicación del/la profesional con grado académico de doctor/a

Los Profesores con grado de doctor que ingresen en propiedad al ITCR se ubicarán directamente en la categoría de Adjunto. Para obtener este beneficio el interesado debe presentar la solicitud, la fotocopia del título y su respectiva equiparación emitida por la Universidad costarricense respectiva. Ese mismo doctorado no les otorgará puntos para los pasos de categoría siguientes. El doctorado debe ser en las áreas de acción de las escuelas del ITCR.

Los grados académicos que hayan sido obtenidos, por los profesores, con o sin la mediación del ITCR, otorgarán un puntaje para paso de categoría, según lo establecido en el Artículo 53 de este Reglamento. Para ello el grado académico debe ser en las áreas de acción de las escuelas del ITCR.”

6.- En razón de lo expuesto, se suspende el análisis del caso y se traslada al Consejo Institucional la interpretación auténtica de esa norma, para que se aclare si la obtención del grado de doctor tiene o no que ser previo al nombramiento indefinido.

7.- Se informa al Consejo Institucional que a la fecha se han rechazado las solicitudes de aplicación del artículo 26 del Reglamento de Carrera Profesional a dos funcionarios, precisamente porque la obtención de su grado académico de doctor ha sido posterior a su nombramiento a plazo indefinido.

...”

5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 813, efectuada el 23 de junio de 2023, lo siguiente respecto al oficio CCP-C-168-2023:

“Resultando que:

1. El Artículo 26 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” establece lo siguiente:

“Artículo 26 Ubicación del/la profesional con grado académico de doctor/a

Los Profesores con grado de doctor que ingresen en propiedad al ITCR se ubicarán directamente en la categoría de Adjunto. Para obtener este beneficio el interesado debe presentar la solicitud, la fotocopia del título y su respectiva equiparación emitida por la Universidad costarricense respectiva. Ese mismo doctorado no les otorgará puntos para los pasos de categoría siguientes. El doctorado debe ser en las áreas de acción de las escuelas del ITCR.

Los grados académicos que hayan sido obtenidos, por los profesores, con o sin la mediación del ITCR, otorgarán un puntaje para paso de categoría, según lo establecido en el Artículo 53 de este Reglamento. Para ello el grado académico debe ser en las áreas de acción de las escuelas del ITCR.”

2. La Comisión de Evaluación Profesional ha solicitado, mediante el oficio CCP-C-168-2023, una interpretación del contenido del Artículo 26 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” que aclare si las personas a las que cubre el párrafo primero de ese artículo deben haber obtenido el doctorado en fecha anterior al nombramiento indefinido (nombramiento en propiedad).

Considerando que:

1. El texto del artículo 26 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” inicia señalando que “Los profesores con grado de doctor” y continua “que ingresen en propiedad al ITCR”, de donde se desprende, con toda claridad, que el beneficio que se plantea en ese artículo para las personas funcionarias del sector académico, a saber, ser ubicada en la categoría de Adjunto, es para que quienes teniendo un doctorado obtienen nombramiento en propiedad (nombramiento indefinido).
2. De lo indicado en el punto anterior, se desprende que, si una persona funcionaria del sector académico ingresa en propiedad sin tener el doctorado, mas lo obtiene en fecha posterior, no estará cubierta por la disposición del primer párrafo del artículo 26 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”,

dado que no se le puede considerar como una persona que teniendo el doctorado ingreso en propiedad. En los casos en que la persona obtenga el doctorado en fecha posterior al nombramiento en propiedad podrá, desde luego, acogerse a las disposiciones del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” como cualquiera otra persona funcionaria, mas no le cubre lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 26.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que responda el planteamiento del oficio CCP-C-168-2023, en los siguientes términos:

Interpretar el contenido del Artículo 26 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” de la siguiente manera:

La expresión “Los Profesores con grado de doctor que ingresen en propiedad al ITCR se ubicarán directamente en la categoría de Adjunto” del artículo 26 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” deberá entenderse en el sentido de que la persona debe haber obtenido el doctorado en fecha anterior a la del nombramiento indefinido (nombramiento en propiedad).”

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó la solicitud planteada por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-168-2023 y ha recomendado que se interprete el Artículo 26 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, señalando que “La expresión “Los Profesores con grado de doctor que ingresen en propiedad al ITCR se ubicarán directamente en la categoría de Adjunto” del artículo 26 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, deberá entenderse en el sentido de que la persona debe haber obtenido el doctorado en fecha anterior a la del nombramiento indefinido (nombramiento en propiedad).”
2. Se acogen los razonamientos y la recomendación planteada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en el dictamen consignado en el resultando 5.

SE ACUERDA:

- a. Interpretar el contenido del Artículo 26 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, de la siguiente manera:

La expresión “Los Profesores con grado de doctor que ingresen en propiedad al ITCR se ubicarán directamente en la categoría de Adjunto” del Artículo 26 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, deberá entenderse en el sentido de que la persona debe haber obtenido el doctorado en fecha anterior a la del nombramiento indefinido (nombramiento en propiedad).

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3316, Artículo 18, del 28 de junio de 2023.